

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, julio 14 de 2020. Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

El Curador Ad-Litem contestó la demanda, sin proponer excepciones.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte.

Radicado 2019-00682

Sustanciación: 513

Demandante: JULIALBA OROZCO

Demandados: MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS RUIZ, LUIS ALFONSO RUIZO, MARÍA DOLORES RUIZ, MARCO TULIO ARIAS RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIALIANO ARIAS RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA RUIZ ZOILA ROSA PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, y no habiéndose presentado excepciones por parte del Curador Ad-Litem designado en el presente proceso VERBAL de pertenencia, promovido por JULIALBA OROZCO, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS RUIZ, LUIS ALFONSO RUIZ, MARÍA DOLORES RUIZ, MARCO TULIO ARIAS RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACILIANO ARIAS RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA RUIZ, se procede a señalar el **DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020**, a partir de las NUEVE (9:00 a.-m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y 373 del Código General del Proceso.

En la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la Inspección judicial tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado, dispone la práctica de Inspección Judicial al inmueble a usucapir, deberá disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al inmueble.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de forma virtual; no obstante, para efectos de la inspección judicial la judicial en la audiencia determinará la hora para llevar a cabo la misma. Las partes deberán guardar el protocolo de seguridad pertinente, usando los elementos indispensables para ello y la distancia

recomendada. La Judicial, si es necesario, se desplazará en su vehículo al lugar donde esté ubicado el bien junto con el personal del Juzgado.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que aporten sus direcciones de correo electrónico y la de los testigos con no menos de un día de antelación a la audiencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esas direcciones electrónicas el enlace para que se vinculen a la reunión. Por Secretaría solicítese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial todos los elementos de bioseguridad pertinentes para el traslado de la Juez y la Secretaria de la audiencia al sitio de la inspección, además de gestionar en el Centro de Servicios la grabadora prevista para las inspecciones.

NOTIFIQUESE:



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Rad. 2019-00682-00

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No 69 del 19 de agosto de 2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

jbus